



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 3 de marzo de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ BERNARDO DORADO CÓRDOBA
RADICADO:	630014003005- 2022-00064-00

El BANCO SERFINANZA S.A. a través de su representante legal y con mediación de apoderado, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Se le confiere poder a la abogada Martha Lucía Ramírez para que tramite proceso ejecutivo basado en el pagaré No. 121000339290, *****6882, ****4285; no obstante, dicha numeración no corresponde a la que consta en el título valor obrante en el archivo 05pdf y por ello, se torna insuficiente, pues al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso, en el poder especial los asuntos deben estar determinados y claramente identificados de modo que no puedan confundirse con otro. En consecuencia, debe corregirse.
2. En el pagaré aportado con la demanda, se verifica que el valor pactado incluye lo correspondiente a intereses de plazo, razón por la cual, del capital insoluto señalado en la pretensión "primera A", debe indicar la suma que corresponde únicamente a capital insoluto a fin de aplicar sobre éste los intereses de mora.
3. Debe señalar si hubo abonos anteriores a la presentación de la demanda; en caso afirmativo, especificar fechas, valores y a qué concepto se aplicaron, aportando en lo posible la tabla de amortización si cuentan con ella.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.



4. NO RECONOCER personería a la profesional MARTHA LUCÍA RAMÍREZ HINCAPIÉ para actuar en representación de la parte actora por lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

7 DE MARZO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4df723005b8e77787fe011fcb50ebfe9a6d9a6997e1e47813ecfb2fba09f027**

Documento generado en 04/03/2022 11:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>